



**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**  
**Secretaría Coordinadora Provincial**  
**Almería.**



**NUEVO ACUERDO DE SERVICIOS MINIMOS QUE HAN DE REALIZAR LOS LETRADOS DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE ALMERIA DE ACUERDO CON LA RESOLUCION DE MINISTRO DE JUSTICIA DE 13 DE ABRIL DE 2020, POR LA QUE SE ADAPTA LA PRESTACION DE SERVICIO PUBLICO DE JUSTICIA AL RD 487/2020, DE 10 DE ABRIL**

**(Entrada en vigor 15 de Abril de 2020)**

**RELACION DE LETRADOS DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA QUE REALIZARAN LOS SERVICIOS MINIMOS.**

De conformidad con la resolución del Secretario de Estado del Ministerio de Justicia de fecha 14 de marzo de 2020 por la que se fijan los servicios mínimos, así como Resolución del Ministro de Justicia de 13 de Abril de 2020 por la que se adapta la prestación del Servicio Público de Justicia al RD 487/2020, de 10 de Abril, los Letrados de la Administración de Justicia que desarrollaran los servicios mínimos son los siguientes:

**I. PARTIDO JUDICIAL DE ALMERIA.**

**1. Secretaria Coordinadora Provincial.** Dña. Maria Jose Cañizares Castellanos.

**2. Audiencia Provincial:** Se comienza un turno semanal el día 16 de marzo con la LAJ de la sección primera, Dña. Juana Alfonso continuándose por la LAJ de sección segunda, LAJ de sección tercera y así sucesivamente.

**3. Juzgados de primera Instancia y Mercantil, (9 órganos)** Se comienza un turno semanal el día 16 de marzo con la LAJ del Juzgado de primera instancia número 2, Dña. María Ángeles González, continuándose por los LAJ de los juzgados 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, Mercantil, y 1 y así sucesivamente, comenzará un turno en el que queda excluida la LAJ del Instancia 3, por desempeñar la misma funciones en el Registro Civil de forma permanente, por tanto la Guardia de Internamientos del Juzgado N° 3 la desarrollara el LAJ del Juzgado N° 4 y así sucesivamente.



**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**  
**Secretaría Coordinadora Provincial**  
**Almería.**

Los LAJs de Primera Instancia controlaran a través de sus ordenadores portátiles los escritos de Tramite urgente que se presenten por LEXNET, caso de producirse una necesidad de actuación en sus respectivos juzgados se dará aviso al funcionario de disponibilidad de su juzgado para que se persone en el mismo y se ponga a disposición del LAJ y Juez de Guardia de internamientos, entre tanto no se disponga otra permanencia para los funcionarios por parte de la Junta de Andalucía.

**4. Registro Civil.** D<sup>a</sup> Beatriz Romero Castillo, LAJ del Juzgado de Instancia N<sup>o</sup> 3, que al desempeñar las funciones de forma permanente, podrá permanecer en régimen de disponibilidad cuando su presencia no sea estrictamente necesaria.

**5. Servicio Común de Registro y Reparto, Servicio Común de Notificaciones y Embargos,** Se comienza un turno rotatorio de una semana de duración el día 16 de marzo, comenzando por el LAJ de primera Instancia 4, D. Francisco Pérez, al encontrarse desarrollando la sustitución ordinaria ante la baja por enfermedad de la titular. El turno semanal continuará por los Letrados de la Administración de Justicia de los Juzgados de primera instancia números 5, 6, 7, 8, 9, 1, 2, y Mercantil. De ser necesario se continuará por los Letrados de la Administración de Justicia de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo 1, 2, 3, y 4, Juzgados de los Social 1, 2, 3 y 4.

**El LAJ a cargo de decanato, impartirá instrucciones a los funcionarios de decanato para que se registre y reparta todos los escritos iniciadores que se presenten. De conformidad con la Resolución del Ministro de Justicia de 13 de Abril, en su apartado 3.2, el LAJ responsable podrá ampliar la dotación de funcionarios para atender el volumen de escritos pendientes de registrar y repartir.**

**6. LAJ De Juzgados de Instrucción, asume competencias de Violencia sobre la Mujer.** (6 órganos). El Letrado de la Administración de Justicia que se encuentre de guardia. Día 16 de Marzo, juzgado de instrucción n<sup>o</sup> 1, día 17 juzgado de instrucción numero 2 (por una semana) y así sucesivamente juzgados de Instrucción 3, 4, 5, y 6.

Se hace preciso, a tenor de la nueva resolución establecer un nuevo turno rotatorio diario a fin de atender el resto de Juzgados que no se encuentren de guardia. Dada la necesidad de excluir de servicios mínimos D. Benito Damián Gálvez Rabadán. LAJ titular del Juzgado de Instrucción n<sup>o</sup> 4 de Almería al haberse alegado supuesto de exclusión, el turno comenzará de la siguiente forma:

- día 15 de Abril: LAJ de Instrucción 1
- día 16 de Abril: LAJ Instrucción 2
- día 17 de Abril: LAJ Instrucción 3
- día 20 de Abril: LAJ Juzgado de Violencia sobre la Mujer
- día 21 de Abril: LAJ Instrucción 5
- día 22 de Abril: LAJ Instrucción 6
- día 23 de Abril: LAJ Instrucción 2



**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**  
**Secretaría Coordinadora Provincial**  
**Almería.**

- día 24 de Abril: LAJ Instrucción 3
- día 27 de Abril: LAJ Violencia sobre la Mujer
- día 28 de Abril: LAJ Instrucción 5
- día 29 de Abril: LAJ Instrucción 6
- día 30 de Abril: LAJ Instrucción 1

**7. LAJ de Juzgados de lo Penal, Vigilancia Penitenciaria y Menores (7 órganos).** Se comienza un turno rotatorio por semanas. Comenzando el día 16 de Marzo por el LAJ del Juzgado de lo Penal nº 4, siguiendo el 5, 1, 2, 3, LAJ Juzgado de Menores, LAJ del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria,

A partir del día 13 comienza la guardia del Juzgado de lo Penal 3, siguiéndose el turno ordinario continuando por Menores, Vigilancia Penitenciaria, Penal 4, etc.

A raíz de la nueva resolución de Ministerio de Justicia, se hace preciso establecer un nuevo turno rotatorio diario a fin de atender el resto de Juzgados que no se encuentren de guardia, que se desarrollara de la siguiente manera:

- día 15 de Abril: LAJ de Penal 4
- día 16 de Abril: LAJ Penal 5
- día 17 de Abril: LAJ de Menores
- día 20 de Abril: LAJ de Vigilancia Penitenciaria
- día 21 de Abril: LAJ Penal 1
- día 22 de Abril: LAJ Penal 2
- día 23 de Abril: LAJ Penal 3
- día 24 de Abril: LAJ Penal 4
- día 27 de Abril: LAJ Penal 5
- día 28 de Abril: LAJ Menores
- día 29 de Abril: LAJ Penal 1
- día 30 de Abril: LAJ Penal 2

**8. Juzgados de lo Contencioso Administrativo.** (4 órganos) Turno semanal comenzando el día 16 de Marzo por la LAJ del Juzgado de lo Contencioso administrativo 1, 2, 3, y 4.

**9. Juzgados de lo Social** (4 órganos) Turno semanal comenzando el día 16 de Marzo por el LAJ del Juzgado de lo Social 1, 2, 3, y 4. Las conciliaciones si hubieran de celebrarse en asuntos urgentes se desarrollarán en salas de vistas disponibles manteniendo la distancia de seguridad indicada por las autoridades sanitarias, no utilizándose para las mismas las salas de conciliaciones ni los despachos por su reducido tamaño. Procurando fomentar el uso de la videoconferencia siempre que sea posible.



**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**  
**Secretaría Coordinadora Provincial**  
**Almería.**

**II. RESTO de PARTIDOS JUDICIALES DE LA PROVINCIA**

**1. PARTIDO JUDICIAL DE BERJA:** Turno semanal coincidiendo con la Guardia. Comienza el día 16 de Marzo la LAJ de Berja 1, cambia el día 17 la LAJ de Berja 2, y así sucesivamente.

**2. PARTIDO JUDICIAL DEL EJIDO:** Turno semanal coincidiendo con la Guardia, comienza el día 16 de Marzo, LAJ de Guardia de UPAD 2, CAMBIA EL DIA 17 A UPAD 3, (Turno semanal) UPAD 4, UPAD 5, UPAD 6, UPAD 1.

**3. SERVICIO COMUN DE PARTIDO JUDICIAL DE EL EJIDO.** Este Letrado de la Administración de Justicia se responsabilizará, además, de la llevanza del Registro Civil, a tenor del apartado 3.1 de la Resolución del Ministro de Justicia de 13 de Abril de 2020.

Si bien dado que estos LAJs en virtud de la normativa de la NOJ realizan también guardias en UPADS, y ha resultado preciso cubrir la sustitución de Dña Isabel Herrerias por encontrarse de licencia por incapacidad temporal, siendo titular de las UPADS 1 y 3 así como del Registro civil, se hace preciso establecer turnos diarios y coordinado con el resto de LAJS de las UPADS la llevanza del Registro civil, cuando este servicio coincida con guardia de los LAJs del Servicio Común. Así se establece el siguiente turno.

- día 15 de Abril: D. Javier Garcia Maldonado (Servicio Común y Registro Civil)
- día 16 de Abril: Dña Maria Carmen Maldonado ( Servicio Comun y Registro Civil)
- día 17 de Abril: Dña Patricia Fernández Rebollo (Servicio Común y Registro Civil)
- día 20 de Abril: D. Javier Maldonado ( Servicio Comun y Registro Civil)
- día 21 de Abril: Dña Gloria Martinez Lirola (Registro Civil). Patricia SC y Guardia
- día 22 de Abril: Dña Mary Luz Espinosa (Registro Civil). Patricia SC y Guardia
- día 23 de Abril: Dña Maria Carmen Maldonado ( Servicio Comun y Registro Civil)
- día 24 de Abril: D. Javier Maldonado ( Servicio Comun y Registro Civil)
- día 27 de Abril: Dña Maria Carmen Maldonado ( Servicio Comun y Registro Civil)
- día 28 de Abril: Dña Patricia Fernández Rebollo ( Servicio Comun y Registro Civil)
- día 29 de Abril: Dña Gloria Martinez Lirola (Registro Civil) Mari Carmen SC y guardia
- día 30 de Abril: Dña Mary Luz Espinosa (Registro Civil). Mari Carmen SC y guardia



**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**  
**Secretaría Coordinadora Provincial**  
**Almería.**

**4. PARTIDO JUDICIAL DE ROQUETAS DE MAR:** Turno semanal coincidiendo con la Guardia. Comienza el día 16 de Marzo el LAJ de Roquetas 4, cambia el día 17 a LAJ de Roquetas 5, 6, 1, 2 y 3, y así sucesivamente.

Un LAJ ha de hacerse cargo del Servicio Común y del Registro Civil, por ello se hace preciso establecer un turno diario de la siguiente forma:

- día 15 de Abril: LAJ del Juzgado 4
- día 16 de Abril: LAJ del Juzgado 5
- día 17 de Abril: LAJ del Juzgado 6
- día 20 de Abril: LAJ del Juzgado 1
- día 21 de Abril: LAJ del Juzgado 2
- día 22 de Abril: LAJ del Juzgado 3
- día 23 de Abril: LAJ del Juzgado 5
- día 24 de Abril: LAJ del Juzgado 6
- día 27 de Abril: LAJ del Juzgado 1
- día 28 de Abril: LAJ del Juzgado 2
- día 29 de Abril: LAJ del Juzgado 3
- día 30 de Abril: LAJ del Juzgado 4

**5. PARTIDO JUDICIAL DE VERA:** Turno semanal coincidiendo con la Guardia. Comienza el día 16 de Marzo, el LAJ de VERA 1, cambia el día 17 a LAJ de VERA 2, 3 Y 4. y así sucesivamente.

A tenor de la Resolución de Ministro de Justicia de 13 de Abril de 2020, Un LAJ ha de hacerse cargo del Registro Civil, por ello se hace preciso establecer un turno diario de la siguiente forma. Este LAJ asumirá también las funciones de Registro y Reparto, permaneciendo en régimen de disponibilidad cuando su presencia no sea imprescindible

- día 15 de Abril: LAJ del Juzgado 3
- día 16 de Abril: LAJ del Juzgado 4
- día 17 de Abril: LAJ del Juzgado 1
- día 20 de Abril: LAJ del Juzgado 3
- día 21 de Abril: LAJ del Juzgado 4
- día 22 de Abril: LAJ del Juzgado 1
- día 23 de Abril: LAJ del Juzgado 2
- día 24 de Abril: LAJ del Juzgado 3
- día 27 de Abril: LAJ del Juzgado 4
- día 28 de Abril: LAJ del Juzgado 1
- día 29 de Abril: LAJ del Juzgado 2
- día 30 de Abril: LAJ del Juzgado 3



**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**  
**Secretaría Coordinadora Provincial**  
**Almería.**

**6. PARTIDO JUDICIAL DE HUERCAL OVERA:** Turno semanal coincidiendo con la Guardia. Comienza el día 16 de Marzo el LAJ de Huércal Overa 2, cambia el día 18 a LAJ de Huércal Overa 3, y 1. y así sucesivamente.  
El Servicio Común y Registro Civil será asumido igualmente por el LAJ de Guardia.

**7. PARTIDO JUDICIAL DE PURCHENA:** (LAJ de guardia partido judicial único). Esta guardia es de disponibilidad por lo que solo será necesaria la presencia el LAJ en los supuestos previstos legalmente, permaneciendo en disponibilidad el resto del tiempo)

**8. PARTIDO JUDICIAL DE VELEZ RUBIO:** (LAJ de guardia partido judicial único)  
Esta guardia es de disponibilidad por lo que solo será necesaria la presencia del LAJ en los supuestos previstos legalmente, permaneciendo en disponibilidad el resto del tiempo)

**Son servicios mínimos esenciales:**

A) Se consideran servicios esenciales, de acuerdo con las Instrucciones del Consejo General del Poder Judicial relativas a la prestación del servicio público judicial ante la situación generada por el COVID-19:

- 1.- Cualquier actuación judicial que, de no practicarse, pudiera causar perjuicios irreparables.
- 2.- Internamientos urgentes del artículo 763 de la L.E.C.
- 3.- Medidas cautelares u otras actuaciones inaplazables, como las medidas de protección de menores del artículo 158 CC.
- 4.- Registro Civil: Expedición de licencias de enterramiento; celebración de matrimonios *in articulo mortis*; e inscripciones de nacimiento en plazo perentorio.
- 5.- Los servicios de guardia, exclusivamente a efectos de detenidos e incidencias.
- 6.-Las actuaciones con detenido y otras que resulten inaplazables, como adopción de medidas cautelares urgentes, levantamientos de cadáver, entradas y registros, etc.
- 7.- Cualquier actuación en causa con presos o detenidos.
- 8.- Ordenes de protección y cualquier medida cautelar en materia de violencia sobre la mujer y menores.



**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**  
**Secretaría Coordinadora Provincial**  
**Almería.**

9.- Actuaciones urgentes en materia de vigilancia penitenciaria.

10.- En el orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo, las autorizaciones de entradas sanitarias, urgentes e inaplazables, Derechos fundamentales cuya resolución tenga carácter urgente medidas cautelarísimas y cautelares que sean urgentes y Recursos contencioso-electorales.

Igualmente, procedimientos de autorización o ratificación judicial de las medidas que las autoridades sanitarias consideren urgentes y necesarias para la salud pública e impliquen privación o restricción de la libertad o de otro derecho fundamental.

11.- En el orden Jurisdiccional Social la celebración de juicios declarados urgentes por la ley y las medidas cautelares urgentes y preferentes.

12.- En general los procesos en los que se alegue vulneración de derechos fundamentales y que sean urgentes (es decir, aquellos cuyo aplazamiento impediría o haría muy gravosa la obtención de la tutela judicial reclamada).

Para el caso de que, por las propias circunstancias concurrentes, los servicios esenciales no puedan ser atendidos por el personal titular, habrá de acudir a los turnos de sustitución ordinarios.

Se fomentará especialmente la utilización de la videoconferencia o cualquier otro dispositivo o aplicación informática que permita la comunicación bidireccional segura de sonido e imagen incluso a los efectos de evitar, en cuanto fuera posible, traslados de detenidos y presos a las sedes judiciales para la práctica de las diligencias que hubieran de realizarse con los mismos.

### **III. NOTIFICACIONES**

De forma particular, al no realizar los Servicios de Notificaciones y Embargos SALIDAS a la calle por razones sanitarias, los diferentes juzgados que precisen realizar una notificación urgente deberán realizarla por los medios que están a su alcance; LEXNET, correo certificado con Acuse de recibo, Llamada telefónica o Videoconferencia bajo la fe del respectivo LAJ y solo en casos de extrema urgencia y necesidad se podrá acudir a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, si todo lo anterior fuese inoperativo.

La Notificaciones de LIBERTADES a PRISON se practicarán según acuerdo adoptado por esta Secretaría Coordinadora de fecha 31 de Marzo de 2020 (EXHORTO AL JUZGADO DE GUARDIA DE ALMERIA)

Cuando los Juzgados den traslado por LEXNET a los profesionales de algún trámite “dejando a disposición los autos para examen en Secretaría”, **se procurará contactar con el profesional afectado, a fin de que facilite correo electrónico u otro medio para dar traslado de actuaciones por vía telemática, evitando en lo posible todo desplazamiento y contacto personal.**



**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**  
**Secretaría Coordinadora Provincial**  
**Almería.**

El criterio seguido en la determinación de los servicios mínimos es el LAJ titular de los juzgados que está realizando guardia en este momento. Y número ordinal en los otros casos. Si alguno de los designados se encontrase de permiso reglamentario o cualquier otra causa que impida su asistencia, le corresponderá el servicio mínimo al sustituto ordinario. Salvo acuerdo específico de la Secretaría Coordinadora. Los Letrado de la Administración de justicia que no se encuentren de servicios mínimos no han de acudir a las dependencias judiciales.

**LA RESOLUCIÓN DEL MINISTRO DE JUSTICIA DE 13 DE ABRIL DE 2020 POR LA QUE SE ADAPTA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA AL REAL DECRETO 487/2020, DE 10 DE ABRIL, ESTABLECE:**

*Los principios de actuación que promueve la resolución para esta nueva fase son los siguientes:*

- 1. Confirmación y mantenimiento de los servicios esenciales en las condiciones originarias contempladas en la Resolución del Secretario de Estado de Justicia, y las correspondientes resoluciones del Consejo General del Poder Judicial y la Fiscalía General del Estado de 14 de marzo de 2020.*
- 2. Provisión efectiva y coordinada de hidrogel, guantes y mascarillas por parte de las administraciones prestacionales de justicia para proteger la salud de todos los profesionales de la administración de justicia, así como del conjunto de la ciudadanía que acude a juzgados y tribunales, cumpliendo criterios de uso de las autoridades sanitarias.*
- 3. Normal prestación de servicios no esenciales, siempre que lo permitan los medios materiales, en cumplimiento del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, de estado de alarma cuya determinación de suspensión de plazos procesales no implica la inhabilidad de los días.*
- 4. Prestación presencial por turnos, garantizando distancias de seguridad alineadas con las recomendaciones de las autoridades sanitarias.*
- 5. Establecimiento de esquemas reforzados de trabajo a distancia para los funcionarios que voluntariamente quieran acogerse a este sistema, sin perjuicio de su participación en los turnos de presencia, cuando la cobertura de los servicios esenciales lo requiera.*
- 6. Disponibilidad de prestación presencial para aquellos funcionarios que se encuentren en su domicilio durante la jornada laboral, incluso trabajando con medios telemáticos, así como cuando no puedan hacerlo por falta de ellos.*

*Se adoptan las siguientes disposiciones:*

**Primera. Funcionamiento del servicio público de justicia**

*Para asegurar el correcto funcionamiento de la Administración de Justicia como servicio público durante la vigencia del estado de alarma, deberán prestarse en todo caso los siguientes servicios:*



**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**  
**Secretaría Coordinadora Provincial**  
**Almería.**

- Los servicios esenciales fijados tanto en la Resolución del Secretario de Estado de Justicia como en las resoluciones equivalentes adoptadas por el Consejo General del Poder Judicial y la Fiscalía General del Estado de fecha 14 de marzo de 2020.
- El registro de todos los escritos presentados en las oficinas judiciales y fiscales de forma telemática (Lexnet o sistemas equivalentes en País Vasco, Cataluña, Navarra, Cantabria y Aragón), y su reparto a los órganos competentes, para asegurar el adecuado funcionamiento de juzgados y tribunales; recomendándose a estos efectos a abogados, procuradores y graduados sociales una ponderación o moderación en la presentación de escritos para hacer más viable el reparto.
- La llevanza de todos aquellos procedimientos no enmarcados en la categoría de servicios esenciales siempre que lo permitan los medios disponibles.
- La realización en el plazo más breve posible de todas las inscripciones de fallecimiento y nacimiento presentadas, así como la llevanza de los procedimientos del Registro Civil no enmarcados en la categoría de servicios esenciales siempre que lo permitan los medios disponibles.

**El Real Decreto por el que se declara el Estado de Alarma establece:**

Disposición adicional segunda. **Suspensión de plazos procesales.**

1. Se suspenden términos y se suspenden e interrumpen los plazos previstos en las leyes procesales para todos los órdenes jurisdiccionales. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

2. En el orden jurisdiccional penal la suspensión e interrupción no se aplicará a los procedimientos de *habeas corpus*, a las actuaciones encomendadas a los servicios de guardia, a las actuaciones con detenido, a las órdenes de protección, a las actuaciones urgentes en materia de vigilancia penitenciaria y a cualquier medida cautelar en materia de violencia sobre la mujer o menores.

Asimismo, en fase de instrucción, el juez o tribunal competente podrá acordar la práctica de aquellas actuaciones que, por su carácter urgente, sean inaplazables.

3. En relación con el resto de órdenes jurisdiccionales la interrupción a la que se refiere el apartado primero no será de aplicación a los siguientes supuestos:

a) El procedimiento para la protección de los derechos fundamentales de la persona previsto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ni a la tramitación de las autorizaciones o ratificaciones judiciales previstas en el artículo 8.6 de la citada ley.

b) Los procedimientos de conflicto colectivo y para la tutela de los derechos fundamentales y libertades públicas regulados en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

c) La autorización judicial para el internamiento no voluntario por razón de trastorno psíquico prevista en el artículo 763 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

d) La adopción de medidas o disposiciones de protección del menor previstas en el artículo 158 del Código Civil.



**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**  
**Secretaría Coordinadora Provincial**  
**Almería.**

4. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, el juez o tribunal podrá acordar la práctica de cualesquiera actuaciones judiciales que sean necesarias para evitar perjuicios irreparables en los derechos e intereses legítimos de las partes en el proceso.

Disposición adicional tercera. ***Suspensión de plazos administrativos.***

1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

4. La presente disposición no afectará a los procedimientos y resoluciones a los que hace referencia el apartado primero, cuando estos vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma.

Disposición adicional cuarta. ***Suspensión de plazos de prescripción y caducidad.***

Los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos quedarán suspendidos durante el plazo de vigencia del estado de alarma y, en su caso, de las prórrogas que se adoptaren.

Almería 14 de abril de 2020

**SECRETARIA COORDINADORA**



**Fdo.: M<sup>a</sup> Jose Cañizares Castellanos**